

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.611

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 4 de 16 de enero de 1962, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 29 de 6 de febrero de 1962, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resolución Nº 11 de 16 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 16 de enero de 1962.

El señor Avelino Vargas Campos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-31-44, ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca derecho a la jubilación como Personero Municipal del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copias debidamente autenticadas y certificadas de los Decretos de nombramientos dictados por el Sr. Fiscal del Circuito de Herrera, en donde hace constar que el Sr. Avelino Vargas Campos ha servido durante 13 años y meses como empleado público en el ramo Administrativo lo que sumado a los trece ininterrumpidos en el Poder Judicial suman 26 años de servicio al Estado:

b) Copia debidamente autenticada por el Sub-Director del Registro Civil en donde consta que el Sr. Avelino Vargas Campos nació en Las Minas, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, el día primero de abril de 1903, siendo su edad 58 años:

c) Certificado expedido por el Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio Público, en el cual hace constar que el Sr. Vargas devenga actualmente un sueldo de B.60.00 mensuales en calidad de Personero Municipal en el Distrito de Las Minas.

Los anteriores documentos prueban que el peticionario ha prestado servicios al Órgano Judicial y al ramo Administrativo durante 26 años, y por lo tanto, tiene derecho a que se le jubile con el sueldo que actualmente devenga que es de B.60.00 en su ya dicha calidad de Personero Municipal, tal como lo indica la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Como quiera que el Sr. Avelino Vargas Campos aún no ha cumplido 60 años de edad, lo que no le permite disfrutar de la jubilación de la Caja de Seguro Social, por lo tanto, tiene derecho a jubilarse con el último sueldo a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, hasta tanto complete la edad requerida y sea jubilado por la Caja de Seguro Social.

Por otra parte el señor Avelino Vargas Campos manifiesta en su memorial que se separará de su puesto tan pronto surta efectos fiscales la jubilación que solicita. Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Personero Municipal Avelino Vargas Campos, derecho a la jubilación por la suma de B.60.00 mensuales, la que actualmente devenga en su calidad de Personero Municipal del Distrito de Las Minas.

Esta suma será presentada a cargo exclusivo del Tesoro Nacional, pero se entiende que el Sr. Vargas continuará pagando sus cuotas de asegurado a la Caja de Seguro Social, hasta tanto cumpla la edad exigida por la Ley para ser jubilado por dicha Institución, en cuyo momento el Estado aportará la diferencia sobre la suma que le sea reconocida por la Caja de Seguro Social hasta la concurrencia de B.60.00.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para el pago de la jubilación que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 29 (DE 6 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 485.618 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGOS ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción en estos casos, debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional”:

Que el Licenciado José María Sánchez B., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-09 de 4 de enero de 1962, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

“Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que la Institución que dirijo ha importado 485.618 toneladas de copra a un precio de B/. 185.15 cada una puestas en los depósitos de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Esa importación es parte de las 1.500 toneladas autorizadas por las Resoluciones Nos. 727 de 20 de octubre de la Junta Directiva: Nº 335 del 19 de septiembre del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y la Nº 149 del 25 de septiembre de la Oficina de Regulación de Precios, todas del año 1961.

Con el fin de facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio de tonelada en los depósitos de la Compañía Compradora	B/. 181.15
Impuesto por bulto	0.40

Total	B/. 181.55
-------	------------

Como el precio de venta a la Compañía Panameña de Aceites, S. A., es de B/. 225.00 por tonelada, precio oficial fijado por la Oficina de Regulación de Precios, para la copra nacional, me permito sugerirle que el arancel, sea fijado en B/. 43.45 por tonelada a fin de llenar las condiciones estipuladas en el artículo 47 de la Ley Nº 3 del 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

(Firma) José María Sánchez B.,
Gerente General”.

Que se estima procedente acordar a la reducción del Arancel, solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 43.45 por cada tonelada, el Arancel de importación que deben pagar las 485.618 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 62-09 de 4 de enero de 1962. Dicha copra será usada por la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 11.—Panamá, 16 de enero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 3 de enero de 1962, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar tres mil (3,000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Chicken Chowder de 35% proteína y mil (1,000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Broiler Chowder de 38% proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral;

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato Nº 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe tres mil (3,000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Chicken Chowder de 35% proteína y mil (1,000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panama Broiler Chowder de 38% proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la frase distintiva

KOLONIA LOURNAY

con la cual se propone amparar colonias, lociones, lociones para después de afeitarse, aguas de tocador y productos similares.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Kolonia Lournay; será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas, o en cualquiera otras formas convenientes, y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MATALGON

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada

por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca;
- y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de octubre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ULPAX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca;
- c) De-

claración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 4 de octubre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la frase distintiva

LA SUIZA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado leche evaporada, condensada, homogenizada, en polvo, mantequilla, quesos y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la frase distintiva La Suiza y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquier otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Certificado del Registro Público;
- c) Declaración Jurada;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 20 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

Cine Programa Telecuatro

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en la presentación de películas de distintos temas:

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

ALBUM DE ESTRELLAS

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en la presentación de estrellas y artistas en general bien personalmente o bien mediante el sistema de Video-Tape.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de supropiedad consistente en la frase distintiva

EL MUNDO AL VUELO

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa de interés turístico, con presentación de paisajes y lugares de otros países.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados

que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

GAÑE DOS VECES

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa combinado con el sorteo de la Lotería Nacional en virtud del cual las personas que aciertan en cuanto al número que ha de salir en la Lotería se hacen acreedoras a un premio de una casa comercial.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

MI CARRETILLA Y YO

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa de corte humorístico en el que, de ordinario, se comentan problemas políticos y sociales del país.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., constituida con arreglo a la ley panameña y con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad consistente en la frase distintiva

TODO POR LA PATRIA

con la cual se propone amparar un programa de televisión que viene presentando desde hace algún tiempo a través de su Canal 4 y que consiste en un programa a cargo de una institución del Estado.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones legales pertinentes.

Panamá, 11 de diciembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tyre Equipment & Reconditioning Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TERCO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve

para amparar y distinguir en el comercio llantas, bombas de aire para neumáticos, aparejos para reparar y remendar llantas (que no sean cemento o solución de caucho indio).

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a sus envases que contengan los productos y mediante estampado en sus productos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipos.

Acompañamos:

- a) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 723898, valedero por siete (7) años contados desde el 18 de noviembre de 1953;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Poder a nuestro favor;
- d) Declaración jurada; y
- e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Country Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

AMAMI

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 48 (Lista III), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a perfumeria (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado).

Dicha marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 311, 038 de 16 de junio de 1909; d) Declaración. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Silvikrin".

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sunbeam - Talbot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Ryton-on-Dunsmore, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos a usted, muy respetuosamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SUNBEAM

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1900 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos a motor.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipos.

Acompañamos:

- a) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 229.663;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 2 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada CIBA, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra "Tesalon".

TESALON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Adelfan".

Panamá, 1 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Babcock, Poultry Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Ithaca, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras

BABCOCK BESSIE

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar pollitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio

internacional desde el 25 de noviembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Babcock y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eugenia Sosa de Ysern, mujer, mayor de edad, casada el 31 de mayo de 1944, comerciante vecina de esta ciudad, con domicilio en la Calle Turpial, casa Nº 2204, Las Cumbres y portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-AV-2-350, en mi carácter de Presidenta y Representante Legal de la sociedad comercial de esta Plaza, denominada "Torrefacción Nacional, S. A.", que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 421, Folio 522, Asiento Nº 91,049 de la Sección de Personas Mercantil, manifiesta a usted con todo respeto que conferimos poder especial al abogado José Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 ed la Calle 14 Oeste donde recibe notificaciones y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-555, para que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica "Café Aguila" la cual usaremos para distinguir y amparar en el comercio nacional y extranjero café procesado en grano y molido.

El apoderado queda facultado para pagar los derechos de registro de la marca, atender a su inscripción y representar a la empresa en las acciones, incidentes u oposiciones que se relacionen con esta solicitud, así como para hacer la declara-

ción jurada, transigir, recibir y sustituir este poder.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Eugenia Sosa de Ysern.

Acepto:

J. M. Cabrera Filós.

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 de la Calle 14 Oeste y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me ha conferido la sociedad comercial de esta Plaza denominada Torrefacción Nacional, S. A., que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 421, Folio 522, Asiento Nº 91,049 de la Sección de Personas Mercantil, con todo respeto solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la empresa que represento y que consiste en el nombre de

CAFE AGUILA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero café procesado en grano o molido que procesará Torrefacción Nacional, S. A.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público en el que consta la existencia de la sociedad comercial "Torrefacción Nacional, S. A." y de las personas que tienen la representación legal de la mencionada sociedad. b) Comprobante de pago del impuesto al Tesoro Nacional. c) Seis (6) ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letras de molde simple, por lo que se hace innecesario un clisé.

La Declaración Jurada que exige el Decreto Nº 1 de 3 de marzo de 1939. El poder antecede a este escrito.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Con el mayor respeto, yo, Jack Yohros, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-22-440, con residencia y domicilio en la ciudad de Panamá, ante usted confiero poder especial y suficiente al Lic. Nelson Barragán González, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-12-745, abogado en ejercicio con despacho en la casa 5-74 de calle terce-

ra, donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite se me otorgue protección a fin de que por diez años se me conceda el uso exclusivo de la razón social "Modas Macys", con la que opera mi establecimiento ubicado en la Ave. Bolívar, de la ciudad Colón, No. 8118, cuya Patente se tramita en su despacho actualmente. El Lic. Nelson Barragán González, queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, e interponer todas las acciones judiciales y administrativas y recursos que sean necesarios.

Jack Yohros.

Acepto:

Nelson Barragán González.

Y yo, Nelson Barragán González, actuando en nombre y representación del señor Jack Yohros, ambos de calidades civiles mencionadas en el poder pre-inserto, ante Su Excelencia, con el mayor respeto comparezco para solicitarle, como en efecto le solicito se sirva ordenar lo pertinente para que mediante resolución que dicte el Ministerio a su muy digno cargo, se le conceda a mi mandante el derecho a usar con exclusividad por término de diez años la razón social

MODAS MACYS

que usa en su establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón, Ave. Bolívar Nº 8118, cuya Patente se tramita actualmente en su despacho, con capital de B/. 10.000.00, a fin de que no pueda operar otro establecimiento comercial, en ese período con el mismo nombre.

Fundamentos de esta solicitud: Primero: Que el señor Jack Yohros abrió un establecimiento comercial, en la ciudad de Colón, con capital de B/. 10.000.00, cuya Patente se gestiona actualmente en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Segundo: Que el nombre de ese establecimiento es "Modas Macys", y mi mandante desea el derecho de usar exclusivamente él, esa razón social por término de diez años a fin de que otro establecimiento no abra u opere con ese nombre. Tercero: Que mi mandante pagará todos los impuestos que la ley exige, a fin de que se le conceda tal derecho, con exclusividad por ese término, según lo establece la legislación panameña.

Como los documentos que deben aportarse se encuentran en el Ministerio, por estar tramitándose la Patente, a los archivos de ese Ministerio nos remitimos como pruebas, a fin de que se constate lo dicho.

Derechos: Artículos 16 y 17 de la Ley 24 de 1941 y disposiciones correlativas de la misma excerta y leyes afines.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Nelson Barragán González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hooker Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Niágara Falls, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composición y herbicida, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años, contados a partir del 14 de noviembre de 1958, bajo el número 572.196, expedida a favor de Hooker Chemical Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente Belga número 572.196 del 14 de noviembre de 1958.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, diciembre 24 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. Nº 8 AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "procedimiento para la fabricación de acrilonitrilo", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años, contados a partir del 15 de septiembre de 1959, bajo Patente Nº 2.994.580, extendida a favor de The Standard Oil Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente con-

cedida en los Estados Unidos de América número 2.904.580, del 15 de septiembre de 1959.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 16 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos ácidos antranílicos y el procedimiento para producirlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de junio de 1960, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos (Serie Nº 38.097), y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Robert Alan Scherrer, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia de la solicitud de patente en los Estados Unidos de América; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Crown Zellerbach Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y domiciliada en One Bush Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar Mejoras en Cartón Corrugado. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Walter Clarence George.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) Copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) Juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Inredeco, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Dover, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar extracto de café.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder en Cesión.

Panamá, 10 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10) de la mañana (a. m.) del día diez y ocho (18) de mayo del año que cursa (1962), hora oficial de la Ciudad de Panamá, se recibirán propuestas en el Despacho del Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el suministro de maquinarias para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinadas a la impresión de los Billetes del Sorteo Ordinario y tres Golpes.

Para ser consideradas las propuestas, éstas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado, con sujeción a las especificaciones respectivas y a las exigencias legales que regulan la materia. En el memorial de propuesta deberá adherirse un timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de especificaciones podrá obtenerse desde esta fecha en la Oficina Central de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la Ciudad Capital.

La Licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Oficial.

Panamá, 9 de abril de 1962.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de escaleras y aceras en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 4 de mayo de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus modificaciones señaladas en la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Por el Tesorero Municipal, **Hernando Ortega,**

Victor M. Silva Escobar,
Secretario General.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de un campo de juego infantil en la Barriada Francisco Arias Paredes en el Corregimiento de Juan Díaz, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 7 de mayo de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus modificaciones señaladas en la Ley 73 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 4 de abril de 1962.

Por el Tesorero Municipal, **Hernando Ortega,**

Victor M. Silva Escobar,
Secretario General.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la nivelación de los terrenos para la construcción de un parque en la Concepción en el Corregimiento de Juan Díaz que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 8 de mayo de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse además a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus modificaciones señaladas en la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas en la Sección Administrativa de la Tesorería Municipal.

Panamá, 5 de abril de 1962.

Por el Tesorero Municipal, **Hernando Ortega,**

Victor M. Silva Escobar,
Secretario General.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 16 de abril de 1962, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de Uniformes para el Personal de La Caja de Seguro Social.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 19 de abril de 1962, a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de 6 archivadores de metal para Placas de Laboratorios (microslide) y Equipos Varios de Oficina (2ª Conv.) para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en la Oficina de Administración del Hospital del Seguro Social.

Panamá, 9 de abril de 1962.

Olga Yolanda M. de Conte,
Por el Jefe del Departamento
de Compras.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 361, Asiento 68.095 del Tomo 305 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Marolas S. A."

Que al Folio 352, Asiento 95.016 del Tomo 434 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, Accionistas de "Marolas S. A.", sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, por el presente consienten a la disolución de la referida sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 361 de marzo 12 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 19 de marzo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y media de la tarde del día de hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 81,017
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que pueden tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Máximo Expedito Valdés y Juana Bautista Ramos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: La señora Juana Bautista Ramos murió en accidente de tránsito, en esta Ciudad el día 5 de marzo del año en curso.

Segundo: La señora Juana Bautista Ramos y al mandante Máximo Expedito Valdés Olcese mantuvieron unión de hecho, como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, por más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

Tercero: Esta unión de hecho no fue registrada antes de la defunción de la señora Ramos.

Cuarto: De esa unión no han nacido hijos.

Quinto: Máximo Expedito Valdés Olcese es hijo de Ricardo Valdés Ocaña, panameño, difunto e Italia Olcese Vda. de Valdés, panameña, mayor de edad, viuda, vecina de la calle 14 Oeste Nº T 1-37; los padres de la señora Ramos eran José Rosalío Ramos, panameño, difunto y Romualda Ortega Vda. de Ramos, panameña, mayor de edad, viuda, con residencia en La Chorrera.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

RAUL GMD. LÓPEZ G.

El Secretario,

Harry Márquez.

L. 82,732
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mabel Adina McLeod de Cator, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Mabel Adina McLeod de Cator, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su deceso en este Distrito;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros su hermana, señora Iris McLeod; y

Tercero: Que se presente a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Luis J. Márquez B.—Gastón Villalaz, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy

dos de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación.

El Juez,

LUIS J. MARQUEZ B.

El Secretario,

Gastón Villalaz.

L. 81,666
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Baltazar Moreno González, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados (29 Hect. 3,340 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: María Ester Justavino y parte del camino de La Chorrera a Mendoza;

Sur: Ezequiel Ríos, con quebrada Piedra de por medio. Ernesto Sont Mat;

Este: Camino de La Chorrera a Mendoza y Cerro Cama; Oeste: Venancio Barrios.

Este globo de terreno se denomina "Santa Cruz".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 81,272
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teófilo Gómez, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de quince hectáreas con tres mil metros cuadrados (15 Hect. 3,000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Angel Ordóñez;

Sur: Río Pescado;

Este: José Angel Ordóñez;

Oeste: Isaías Gómez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 75,283
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que Antonio Tagarópulos en representación de "Inmobiliaria Tagarópulos S. A.", ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Puerto Pilon, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad

superficial de 9,906 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: terreno de los herederos de Eusebio Yepes;
Sur: carretera a Portobelo y camino de vecindad; Este: carretera a Portobelo; y Oeste: servidumbre o camino de vecindad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy... de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

El Oficial de Tierras,

L. 78,293
(Única publicación)

EUGENIO KAM.
José G. Carrillo.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Reyes, Leopoldo, Josefa y María Rivas, han solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Puerto Pilón, con una capacidad de 8,570 metros cuadrados el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte: Con terrenos de propiedad del señor Nicolás Real;

Sur: Con terrenos de propiedad de Carmen Meléndez y la Escuela Pública;

Este: Nicolás Real y Carmen Meléndez; y

Oeste: Con la Carretera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy... de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

El Oficial de Tierras,

L. 78,296
(Única publicación)

EUGENIO KAM.
José G. Carrillo.

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elvia Sumilda de Cárdenas, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Pedasi, cedulada 7-69-436, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del lote de terreno denominado "Venado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (54 Hect. 2.500 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: quebrada La Gatoza, camino real y terreno de Estilito Córdoba; Sur: terrenos de Isaias Cárdenas; Este: terreno de Estilito Córdoba y Alejandro Batista; y Oeste: terreno de Isaias Cárdenas.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito el Pedasi, y copias del mismo se le entregan a la interesada para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

L. 81,482
(Única publicación)

R. GONZALEZ DIAZ.
Santiago A. Peña C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ambrosio Batista, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

Juzgado, Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Ambrosio Batista Avilés, desde el diez de mayo de mil novecientos sesenta, en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija María Eugenia Batista de Santana.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Reginaldo L. Macías, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Reginaldo L. Macías.

L. 73,311
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Manuela Santamaría Gutiérrez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1618.—David, veintidós (22) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Manuela Santamaría Gutiérrez, desde el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y herederas únicas y universales, conforme al testamento, a Laura Barbosa de Sasse, y Juanita Barbosa de Probst; y

Aibacea a Laura Barbosa de Sasse, en primer término y Juanita Barbosa de Probst en segundo término.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Gonzalo Rodríguez Márquez como apoderado especial de la demandante en los términos del poder que le ha conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—R. Osorio L. Sria. Ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

GMO. MORRISON.

La Secretaria Ad-int.,

R. Osorio L.

L. 81,645
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Víctor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, enjuiciado por el delito de estafa, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Víctor Osman Candanedo, panameño, casado, de 36 años de edad, bacteriólogo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-923 y residente en Antón, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de estafa y no decreta su detención preventiva por encontrarse gozando de libertad bajo fianza prestada por el señor Máximo Vásquez, quien cuenta con tres días de término para presentarlo a notificarse personalmente de esta resolución.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez de febrero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Víctor Osman Candanedo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las tres de la tarde y copia del mismo se remiten en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, enjuiciado por el delito de peculado, para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta:

Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Velasco, panameño, de 38 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-35-243, con residencia en San Francisco de La Caleta, Calle 3ª Nº 17, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II,

Título VI, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de peculado y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día veintinueve de diciembre próximo a las tres de la tarde.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L.—Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Raúl Guillermo López Grimaldo.—Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Francisco Velasco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la Casa Nº 7033, de la Calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, Cuarto Nº 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Henry Ladislao Selles, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Calderón, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BEZAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Rafael Mendoza Funes, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigüño, estudiante, de este vecindario, con residencia en Ca-

lle 8ª, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, Casa 119 8054, Apartamiento 2, bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofía Kromides o Cronides de Mendoza, por el delito de "seducción", para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha 26 de diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza al reo Sidney Bell, panameño, de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, e hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "falsedad". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Sidney Bell, panameño de 20 años de edad, soltero, negro, panadero, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en Calle 27 Chorrillo, Casa Nº 8A-73, Cuarto 47, altos, nacido en la ciudad de Panamá el día 5 de junio de 1940, hijo de Canuta Bell y Leontin Bruzzell, a cumplir la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que estuvo retenido preventivamente con relación al presente caso.

Absuelve asimismo a Ricardo Pineda de generales desconocidas en el expediente y ordena su inmediata libertad.

Fundamentos de derecho: 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 del Código Judicial; 17, 37, 38, 216, 219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito.—(Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario."

Se advierte al reo Bell que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los

autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Debe procederse pues, a tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, por ello el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domingo César Hernández, panameño, soltero, sin oficio, residente en calle seis y siete Amador Guerrero, menor, ignora el número de la casa, hijo de Daniel Alfonso Hernández y Carmen Elsa Buitrago; Enrique Buitrago, panameño, soltero de 53 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal número 3 AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y Rafaela Terán, con residencia en la casa 1006, cuarto 2, bajos, Avenida José Domingo de Obaldía y Catalina Beckford, de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tienen derecho los procesados a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, la cual se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—A. Ardines I., Secretario."

Se advierte a la encausada Catalina Beckford (a) "Goli", que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Beckford el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Beckford, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Feliciano Hernández, cuyas generales y paradero se desco-

nocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República incluye a las autoridades, para que menifiesten el paradero de Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Apolinario de Gracia, varón, como de veinte años de edad, natural y vecino de Calobre, Provincia de Veraguas, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Apolinario de Gracia dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio penal, por información a disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal, a Apolinario de Gracia, varón, mayor y demás generales conocidas en perjuicio de Rodríguez Núñez.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes a las partes.

La audiencia pública oral de la causa será señalada en fecha oportuna.

En lo que corresponde al menor Emiliano de Gracia compete el juzgamiento al Tribunal Tutelar de Menores y se ordena sacar las copias pertinentes, por Secretaría, para remitirlas a ese Tribunal.

Se decreta la detención de Apolinario de Gracia y su captura se ordena al señor Capitán de Policía, Jefe de esta sección.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) David Ramos M.—Héctor Fernando Fernández, Secretario".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Apolinario de Gracia, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio cita y emplaza a Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés anda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto incausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consideración a lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Banda Peralta, varón, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de Andrés Banda y Justina Peralta, natural y vecino del Distrito de Los Santos, residente en La Espigadilla, jurisdicción del mismo Distrito, por el genérico delito de Lesiones Personales que define y castiga el Capítulo I; Título XIII, Libro II del Código Penal, y Decreta su detención, tal como se ordenó en auto de Fjs. 75, como consta a Fols. 78 y 79, que se ignora su paradero, se dispone, en cumplimiento a los Artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, su emplazamiento por edicto.....

Emplazado el reo Enrique Banda Peralta, de conformidad con las disposiciones manifestadas, por el tiempo de 10 días que indica el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se continuará la tramitación de este juicio, concediéndole el derecho de nombrar defensor si es habido, y si no se continuará el juicio nombrándole como defensor al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas y se señala el día 2 de marzo próximo a las nueve de la mañana, para la celebración de la audiencia pública.

Fundamento: Artículos 2137, ordinal 2º; 2142; 2147; 2340 y 2343 del Código Judicial y Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Cópiese, notifíquese y consúltese los sobresiemientos.—(Fdo.) Agustín Cano Castellero.—Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—Por el Secretario.—(Fdo.) Nemesio Vigil.—Oficial Mayor".

Se advierte al inculcado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando de conformidad con lo dispuesto en el auto de proceder.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Enrique Banda Peralta, acusado de lesiones personales y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Enrique Banda Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado Enrique Banda Peralta, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

Las Tablas, 8 de febrero de 1962.

El Juez Segundo del Circuito,

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Por el Secretario,

Nemesio Vigil,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)